

PROC. ORDINARIO 2022-00487

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la reforma de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad501f698b8c1cf72e9d15f5d69e20f905d68e0ef95b80bd1855b546b35a96a8**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00521

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Igualmente obra renuncia de poder. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab41a1a47eadb29188e4660cdf734eb806c8d5c92d612df9cba0241e302a30**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 2 de mayo de 2023. Sirvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta esta sede judicial que la sociedad **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS por conducto de apoderado judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término contra del auto del 2 de mayo de 2023, por medio del cual se TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA por las administradoras y se NEGÓ el llamamiento en garantía que fuera realizado por la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto de a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Argumenta en su recurso que el Despacho ha incurrido en el error de negar el llamamiento en garantía de la aseguradora, por cuanto esta indica que entre la sociedad administradora y la aseguradora fue suscrito contrato de seguro, mediante el cual pueda esta exigir el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se promueva, como sería el devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, razón por la cual se justifica el mentado llamamiento y se solicita se reponga el auto calendado el 2 de mayo de 2023.

Al respecto, en atención a que el Tribunal Superior de Bogotá en procesos donde las pretensiones van dirigida a la declaratoria de la ineficacia del traslado, la Sala Laboral ha señalado que:

“[...] respecto de la intervención de las aseguradoras en los procesos donde se persigue la ineficacia del traslado de régimen pensional, es de recordar lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 100/93, el que precisa cual es la función de las aseguradoras en el sistema pensional.”

De lo anterior, se colige el funcionamiento y la participación conjunta entre las Aseguradoras y las AFP en el debido ejercicio de todas las responsabilidades que el sistema les ha confiado, vínculo que nace en virtud del contrato de seguro previsional con el que las aseguradoras están llamadas a concurrir en el financiamiento de las prestaciones de invalidez y supervivencia.

(...)

Así las cosas, para resolver este punto de apelación, basta con precisar que como las primas del seguro que la AFP SKANDIA contrató con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., lo fue para cubrir contingencias derivadas de la afiliación de la demandante al RAIS, rubros que fueron cancelados con los gastos de administración descontados a la afiliada, y como quiera que parte de las pretensiones de la demanda están relacionadas con la devolución de todos los dineros causados con la afiliación en el RAIS, los que en caso de prosperar están en cabeza de las AFP, La Sala colige que el llamamiento deprecado resulta procedente, además de que con esta vinculación se garantizan los derecho de contradicción y defensa, en cabeza de las aseguradoras”

Así las cosas, en aras de garantizar el principio de la economía procesal y de celeridad, el Despacho dispone **REPONER** el auto calendado el 2 de mayo de 2023 y en su lugar se dispone **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS; a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**; así mismo se le **CORRE TRASLADO** de la demanda a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio que dichos rubros se reflejen al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARÍA JOSÉ BALLESTAS MENDOZA**, para que actúe en calidad de apoderada principal de la parte **DEMANDANTE**, la señora SONIA IVETTE GÓMEZ MUÑOZ, para los efectos del poder que fuera allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a1654844ad428481463206b8bea9d6b63e0d64aec1bbf83e4cc4c2c657a7c2**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00550

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Igualmente, obra renuncia de poder. Sírvase proveer

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

Finalmente, ACÉPTESE la renuncia presentada por la firma CAL&NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con los lineamientos del artículo 76

del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 6 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c4ce698340e52ee582ede0d59c0e78107f4456d2d0a26184e3d8eff9a13b7**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00555

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de junio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sirvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** como apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.1326 del 11 de mayo de 2022.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTÁ S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819efccd036f98f3fe69e5d687fd68b9f94f980370f336c2febe63ac6a5a980d**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2023-00025

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00025, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO la comunicación proferida por la entidad financiera Banco de Bogotá vista en el numeral 17 del expediente.

REQUIÉRASE a la parte actora para que acredite los tramites de notificación de la ejecutada.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec518e0d1e1f5bf21619b5c65de31f0da5d6ff1102ada93a0eb014925f30f60**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00078

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00078, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JEISSON GUILLERMO MARROQUÍN MUÑOZ**, identificado con C.C. 1.031.125.923 y T.P 211.470 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** en contra de **COLPENSIONES**.

Ahora bien y atendiendo a que las pretensiones elevadas por la actora afectan derechos pensionales de beneficiarios de la pensión de sobreviviente, es necesario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía conforme a lo estipulado en el Art. 145 del C.P.T y S.S., integrar como litisconsortes necesarios por pasiva a **MARÍA DEL PILAR MORALES PACHECO Y CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a los encartados por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

En relación con la reforma de la demanda vista en el numeral 6 del expediente, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d13198dee8e1e65624ee1790552af0e20651e215fad3d883b945616a48440**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00268

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00268, informando que se allega la presente demanda para estudio de admisión. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 9 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado con C.C. 1.904.905.743 y T.P 251.429 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MARINA PIEDRAHITA OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

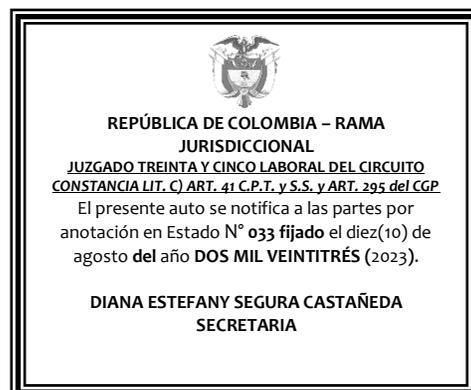
Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954eef70db91ee05c4467d27efa5a203fd121280b45ed36d13de20f1e6e6b002**

Documento generado en 09/08/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00278

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00278, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **HERNÁN GÓMEZ TARAZONA** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Se advierte que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, toda vez que en el hecho 4 alude haber cotizado en otros fondos privados como lo son PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
2. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

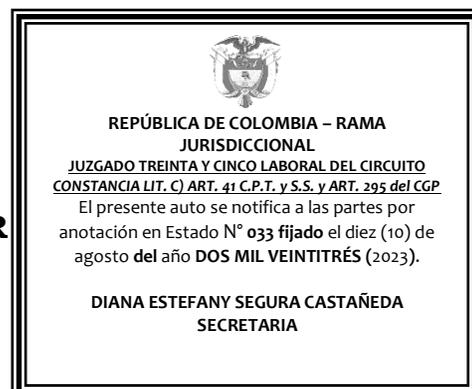
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3257cb5da9f21dce488555fc2ee16c960c6fa2f78317d20257ca395e1ee7be**

Documento generado en 09/08/2023 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00287

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00287, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **BLANCA CECILIA ROJAS PUENTES** contra **ESTHER PERAFAN CABRERA** en archivo digital. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones del numeral 4 ítems 2 y 5 exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
4. Las pretensiones se encuentran mal numeradas.
5. Los hechos 4, 17 a 20, 24 y 26, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. La cuantía enunciada no corresponde a la cuantificación de las pretensiones efectuada.
7. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c730979b7164bf5f48ee92e522c120dfed67a250e290d13e838db69bf0c2fa98**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00288

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00288, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **OMAIRA HIDALGO SARMIENTO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** en archivo digital. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La dirección de notificación de Protección no es correcta.
2. La pretensión del numeral 1, contiene varias peticiones.
3. Los hechos 1 y 8 a 10, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 2 a 6 y 11 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. No se aporta ninguna de la documental relacionada en el acápite de pruebas.
6. No allegó la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
7. No aporta el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.
8. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0264667cef8279b1320e79d95d84a9d1bad91c5bfabfc571494600639563203**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00076

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ingresó al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió memorial de la parte actora solicitud de corrección de la inscripción del embargo. Sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que la medida de embargo fue registrada, el despacho ordena librar oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, para que corrija la inscripción del embargo del bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, barrio Bocagrande, edificio Torre Centauro, apartamento No. 504, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-95932, indicándole que la providencia fue emitida dentro de un proceso ejecutivo conocido en un Juzgado Laboral del Circuito, mas no se trata de un ejecutivo con acción personal como equivocadamente se señaló y que se puede constatar en la nota devolutiva, visible en el archivo 26 allegado al plenario del proceso ejecutivo.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 33 fijado el diez (10) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240da49ee96143966f2ba9c4c87159df33c9e81b01386a8636ba949252cc19b6**

Documento generado en 09/08/2023 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la allegadas sino fuera porque dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de las demandadas como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de estas.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obran los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a las convocadas la sociedad **ISMOCOL S.A.**, a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A.** y a la sociedad **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo anterior, **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467ab3892e41d8f5ba960f289afaaf9553d7f0312f659f12f4d34f99276c069**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00228

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía 80.030.745 y T.P. 160.856 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem del señor **FÉLIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA**.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FÉLIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA**.

Por otra parte, observa el Despacho que la demandada **AMS AMBULANCIAS S.A.S** NO presentó escrito de contestación a la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AMS AMBULANCIAS S.A.S**.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se ORDENA la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C)
ART.41C.P.T.yS.S.yART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 33 fijado el
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b866be27384b4325c53988b8ae2d8188255b009771842de74f185e9754aea61**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2021-00270**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ al numeral SEGUNDO ordenando a Porvenir trasladar a Colpensiones los gastos de administración, las primas provisionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, los referidos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.160.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.160.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- PORVENIR la suma de dos millones ciento sesenta mil pesos (\$2.160.000)
- COLPENSIONES la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 33 fijado el DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

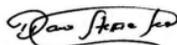
Código de verificación: **b298bdb30f6000484116823042ce6df70eac52ac5e1f951756583b05ce190d79**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00317

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho, el proceso 2021-00317, como quiera que en diligencia anterior se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S y se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se hace necesario fijar fecha para continuar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S. sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el Art. **80 del C.P.T.S.S.**, para la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La audiencia se llevará a cabo de **manera VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, con que cuenta este despacho,** en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eef38ceca8eff413d868109c23c444fa0619baa6cf3ab3bea06c3096963cd0**

Documento generado en 09/08/2023 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2021-00380

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veinte (20) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que no se ha aportado liquidación de crédito y que obran memoriales con impulso procesal y. sírvase proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO
TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que observa el despacho que, a pesar de los impulsos procesales presentados por la parte ejecutante, en efecto en el expediente no obra ninguna documental con la que se haya aportado la liquidación de crédito correspondiente, por lo tanto, **SE REQUIERE** nuevamente a las partes, para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. es decir, para que presenten la liquidación de crédito respectiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de diciembre de 2021 se requirió a las partes para «*que PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP*» y, posteriormente, por auto de 11 de enero de 2023, se dejó el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes, sin que a la fecha se haya efectuado el pronunciamiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA -
RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 33 fijado el diez (10) de agosto
del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e33a371b3609bd6904b0263b742e5437889a859d65e7bc624914fc5ecef2**

Documento generado en 09/08/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00478

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00478, informando que se allega renuncia al poder. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la entidad demandante presenta renuncia al poder conferido, razón por la cual ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que constituya nuevo apoderado judicial.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82f95b62f4433c6696a307f9dbc470c2f1ebd53bf4d22c8b510a24e4403589f**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00574

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con la cédula de ciudadanía 19.384.602 y T.P. 88.039 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ALIANZA TEMPORALES SAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.968.910 y T.P. 198.687 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SERVIENTREGA S.A**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.286.022 y T.P. 293.701 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado.

Ahora bien, revisada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALIANZA TEMPORALES SAS, SERVIENTREGA S.A y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJBTA23-15, del 22 de marzo de 2023, “Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022” y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de dicho acto administrativo, por cumplirse los requisitos procesales allí dispuestos, se **ORDENA** la remisión del presente proceso al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de39a7b08238db6a2d0aa55b65d940cb0392548d9ba9bcdbe7cd9d8d9fdc94**

Documento generado en 09/08/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00021, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 9 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se dispone programar para el día **veintidós (22) de agosto de 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, la audiencia pública especial de que trata el artículo 443 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y en concordancia con lo establecido en los arts. 32 y el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y la SS, fecha y hora en la cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f95b67dd71528fe260280de373d6ec12624d8497c41e1214038e1908f55d7**

Documento generado en 09/08/2023 01:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que regresó expediente con decisión emanada por el Tribunal Superior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado catorce (14) de abril de los corrientes, regresó expediente con providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante la cual revocó auto proferido por esta Sede Judicial, calendado el pasado veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022), razón por la cual se **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico en providencia del tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, con el fin de dar continuidad con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el Art. 80 del CPT y SS modificado por el art. 12 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68746041b45284f1f9018c28d24d97178a394f95a03667a20bc076754b89589**

Documento generado en 09/08/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00113

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00113, informando que se aportó la documental requerida en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en proveído de fecha 5 de julio de 2023, se requirió y otorgó término a la beneficiaria del título que reposa en este despacho por valor de treinta y siete millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos pesos (37'241.300), para que aportara certificación bancaria, se advierte que la interesada dio cumplimiento a dicho requerimiento, toda vez que allegó al plenario certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia, en el cual se acredita que la señora María de Jesús López de Peralta, identificada con C.C. 21.159.595, se encuentra vinculada con dicha entidad con una antigüedad de tres años mediante con el producto denominado "AHO-CUENTAS AHORROS, 4-097-00-08615-07". En consecuencia, se ordena por el despacho **HACER LA ENTREGA** del título judicial N°400100008561287, constituido por la suma de \$37'241.300.

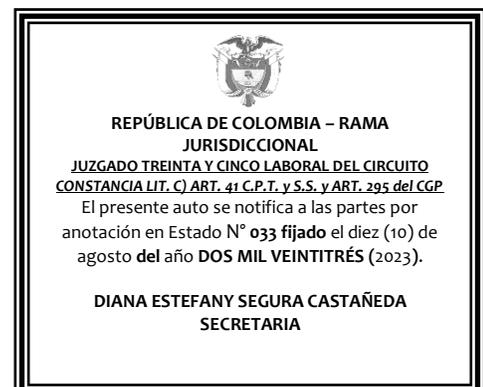
De otra parte, cumple resaltar que en el mismo auto referenciado en líneas anteriores, se otorgó un término de diez (10) días a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en numeral primero de la sentencia base de ejecución, sin embargo, se observa que no hubo pronunciamiento alguno al respecto, motivo por el cual **SE REQUIERE** por segunda vez a las partes para que manifiesten lo referente a dicho cumplimiento, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Ahora bien, sería del caso tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. – E.S.P., teniendo en cuenta que se aportó memorial por parte del doctor JAVIER MAURICIO QUIÑONES VARGAS solicitando revisión del Auto de devolución de pago de cumplimiento de sentencia, manifestando actuar en este caso como apoderado de dicha entidad, lo cierto es que no se evidencia que aporte poder que demuestre esta calidad. En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 30 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



negf

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6dca934d0cf71ee41ce3e51171b5909ee1e62086f506e254b7ec53562986aa**

Documento generado en 09/08/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00252

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00252, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, sin que se allegará escrito de la parte ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

En la liquidación allegada, no se incluye el valor de las costas aprobadas y el valor de los intereses moratorios no es correcto, razón por la cual, el Despacho se aparta del planteamiento realizado por el apoderado de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con sujeción a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito corresponderá a un total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.925.635) monto que incluye el capital, los intereses moratorios y las costas aprobadas del proceso ejecutivo, lo anterior de conformidad con la liquidación realizada por el Grupo Liquidador creado mediante acuerdo PCSJA23-12069 del 2023 y que se adjunta a la presente providencia, descontando lo correspondiente a las costas del proceso ordinario que ya fueron pagadas conforme a lo dispuesto en providencia del 08 de marzo del 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

REQUIÉRASE a la ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución.

Permanezca el proceso en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eed6f5d432d4deb400481cc756e043bb4b6af1c4d302da789809528641343**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00270

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00270, informando que se allegó memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, evidenciándose en el presente caso que la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante cuenta con tal facultad como se observa en el poder visto a folio 1 del expediente ordinario y aunado a lo anterior se aporta copia de la Resolución SUB 311568 del 10 de noviembre del 2022, proferida por Colpensiones en la cual se observa que el periodo de tiempo establecido en el numeral 3 del auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente acreditado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ee9bd0665a5fed3db1b9f0d166bd6680af52948a7b9f94c759a1f8ec0d5fb**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de la contestación de la demanda allegados, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A**

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva:

- A la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las Para ello, señalase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** del día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

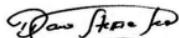
Código de verificación: **bd2a648d2c0f093cd5368e0a95c7b9a841003c04aafe2d52c3f7a722447c08ae**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2022-00346

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de mayo de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que que la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A allegó recurso de apelación contra el auto del 9 de mayo del 2023. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, contra el proveído de fecha 9 de mayo de 2023, notificado en el estado de fecha 10 de mayo de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600de294a263768e1a821a236260a84f6677d2b3ab0c91b4e1928adb745ba8d**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente resolver sobre llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta esta sede judicial que la sociedad **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS, llama en garantía la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al respecto, en atención a que el Tribunal Superior de Bogotá en procesos donde las pretensiones van dirigida a la declaratoria de la ineficacia del traslado, la Sala Laboral ha señalado:

“Pues bien, respecto de la intervención de las aseguradoras en los procesos donde se persigue la ineficacia del traslado de régimen pensional, es de recordar lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 100/93, el que precisa cual es la función de las aseguradoras en el sistema pensional.

De lo anterior, se colige el funcionamiento y la participación conjunta entre las Aseguradoras y las AFP en el debido ejercicio de todas las responsabilidades que el sistema les ha confiado, vínculo que nace en virtud del contrato de seguro previsional con el que las aseguradoras están llamadas a concurrir en el financiamiento de las prestaciones de invalidez y supervivencia.

(...)

Así las cosas, para resolver este punto de apelación, basta con precisar que como las primas del seguro que la AFP SKANDIA contrató con la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., lo fue para cubrir contingencias derivadas de la afiliación de la demandante al RAIS, rubros que fueron cancelados con los gastos de administración descontados a la afiliada, y como quiera que parte de las pretensiones de la demanda están relacionadas con la devolución de todos los dineros causados con la afiliación en el RAIS, los que en caso de prosperar están en cabeza de las AFP, La Sala colige que el llamamiento deprecado resulta procedente, además de que con esta vinculación se garantizan los derecho de contradicción y defensa, en cabeza de las aseguradoras”

Así las cosas, en aras de garantizar el principio de la economía procesal y de celeridad, el Despacho dispone **ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS; a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**; así mismo se le **CORRE TRASLADO** de la demanda a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P.

Las diligencias de notificación y traslado, deberán ser realizadas por la llamante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, quien deberá aportar los mecanismos necesarios para las citadas diligencias, sin perjuicio que dichos rubros se reflejen al momento de la liquidación de costas. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7057e85d680075ac9c85dafb7757bc18b2250b39c42185fcf53e961b2b8925**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de la contestación de la demanda allegado, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Por último, sería lo procedente convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., de no ser porque revisado el expediente, se tiene que el formulario SIAF allegado por la demandada sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visto a folio 27 del escrito de contestación de la demanda, da cuenta que el señor **DANILO EUDORO PANQUEVA MUÑOZ**, también estuvo afiliado a la entonces **AFP HORIZONTE, HOY AFP PORVENIR**.

En consecuencia, se dispone **VINCULAR** en calidad de Litis consorte por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A;** conforme los lineamientos consagrados en el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la convocada, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Aunado a lo anterior, **ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en

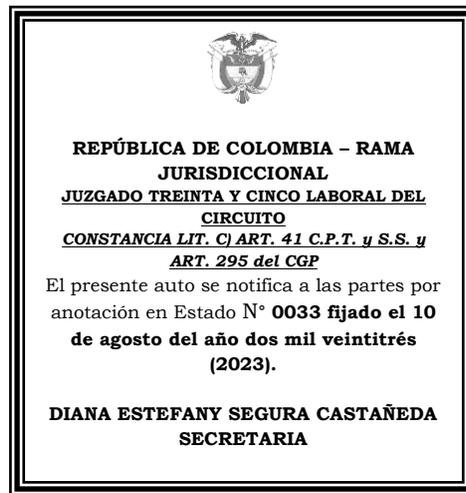
el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

Una vez efectuado, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b19d57fc8fb6b74964732d1e181cf6bf599de255f42685921a6f54a2e89ab58**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00860

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2013-00860, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte actora solicita la autorización para el cobro del título judicial, conforme a lo ordenado en auto del 26 de enero del 2022.

Al respecto sea del caso señalar al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en la providencia del 16 de marzo del 2022 visto en el numeral 15 el expediente, mediante la cual este Despacho se pronunció al respecto y concretamente advirtió que el apoderado judicial debía allegar nuevo poder con la facultad expresa para recibir los títulos judiciales cuya orden de entrega fue expedida y, en vista de que no suministro tal documento, se negó la petición por él elevada.

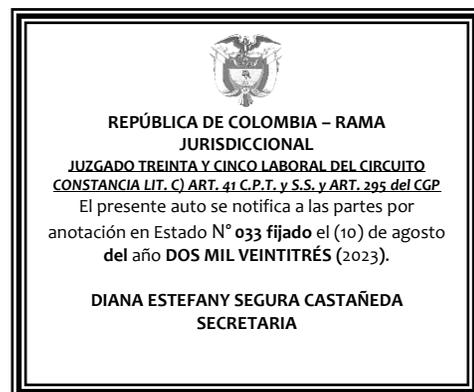
Así las cosas, una vez se aporte el nuevo poder otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f881bc777f15e2b1dd62ca41671ae730a661d61cc09d1b6fec7771f003c3**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2015-00043**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASÓ la decisión proferida el 26 de febrero de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, en sede de instancia, MODIFICÓ el numeral cuarto. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A cargo de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A cargo de ASESORES EN DERECHO S.A.S

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A cargo de PANFLOTA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000°° M/Cte)
- ASESORES EN DERECHO S.A.S la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000°° M/Cte)
- PANFLOTA la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000°° M/Cte)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las

desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182bb685aec9f806af2e3da28a879f5122815318d8ea35aed22b5cd7ecfec375**

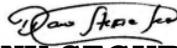
Documento generado en 09/08/2023 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00645

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.



**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008915072 de fecha 16 de junio de 2023 por valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606) M/CTE

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora y el reporte de títulos, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título **400100008915072** de fecha 16 de junio de 2023 por valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (**\$1.755.606**) M/CTE. a favor de la doctora Solanye Cruz Pinzón C.C 37.944.916 y T.P 197.647 conforme al poder visto en el archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24ec13d598588dc3c174892fa5e1966b9e93511d6ae5a3ed4177b8706a89b37**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2017-00736**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la parte demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.950.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL y a cargo de la parte demandante (EMIRO JOSE MARTÍNEZ ÁLVAREZ, ANDRES VICENTE ARCHILA ACELAS, CARLOS GERARDO AMADO CASTAÑEDA, DIANA MILENA HERRERA SORACA, GIORGIA KATERINE SAAVEDRA GALETH, JAVIER ARMANDO SÁNCHEZ BARRERA, LAUDELINO CASTELLANOS TORRES, NELSON ALONSO ALVAREZ ROA, RUBEN DARÍO LÓPEZ OSPINA, SOYUS JADER MONJE CALDERÓN, YULIMER KARIME GÓMEZ SUÁREZ, ERIKA FIERRO ORTIZ y JORDAN DÍAZ HERNÁNDEZ, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por cada uno.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 33 fijado el DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca019a438e168db933f37f586b0da084255cfa0eba4fb0dc19019b41788adbae**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00202

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00202, informando que se allega poder. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y conforme al memorial obrante en el numeral 57 del expediente, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T., se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. SAMIR BERCEDO PÁEZ SUAREZ identificado con C.C. 87.315.097 y T.P. 135.713 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

REQUIÉRASE a la ejecutada UGPP para que para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor correspondiente a la liquidación del crédito debidamente aprobada, reiterando que la procedencia del saldo insoluto ya fue objeto de pronunciamiento judicial que se encuentra debidamente ejecutoriada al no ser objeto de ningún recurso por la administradora de pensiones ejecutada.

Permanezca el proceso en secretaría en la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cf2de038894ae7dd4bfe19505c5718a40f5fb853e3bca7948f492bb0d2e4e**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2018-00229

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que no fue posible realizar la notificación del curador designado, igualmente obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no fue posible su notificación.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE S.AS**, a la abogada **CATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, quien se identifica con C.C. 53.012.204 y la T.P. 192.365 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada al correo electrónico cathehernandez@hotmail.com.

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

Ahora bien, observa el despacho que se radicó memorial por parte del apoderado de la parte demandante, en donde solicita se autorice la notificación del señor ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ a la dirección de correo electrónico antonio renteriamartinez88@gmail.com, teniendo en cuenta que el doctor Diego Andrés Vega Caicedo ha venido actuando como apoderado del referido demandado en procesos con radicados 2018-00240 del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, 2018 -00242 del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá y 2016-00434 de la ciudad de Medellín; reportando como dirección de notificación el correo electrónico anteriormente referido.

En consecuencia, este despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, tendrá como dirección de notificación del señor ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ, la cual se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

Para lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda a enviar las respectivas comunicaciones a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 33 fijado el DIEZ
(10) de AGOSTO del año DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b82741d1bc430f81e079a120e53a372d5a3d28126b7aa438a985610c40c8f2**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2018-00271**, procedente del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, En cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El superior REVOCÓ los numerales primero, segundo y cuarto de la sentencia de fecha 25 de julio de 2020. Igualmente, de conformidad con la parte motiva en la que se indicó: “Asimismo, se revocará el numeral cuarto atinente a las costas”, se procede a indicar que la liquidación de costas se efectúa en \$oos.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dfccd894dc39be0e8c02c5a362048cae51e80739170df5c8db10480cb4c479**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se allegó escrito del curador ad-litem. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora en memorial visto en el numeral 33 del expediente solicita fijar sus honorarios.

Frente a la solicitud elevada, sea del caso señalar que el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del CPT, establece:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (negrilla fuera de texto)

Conforme a la norma en cita, la actuación de curador ad- litem se realiza de manera gratuita por lo que no se genera ninguna clase de honorarios y en consecuencia no es posible acceder a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia.

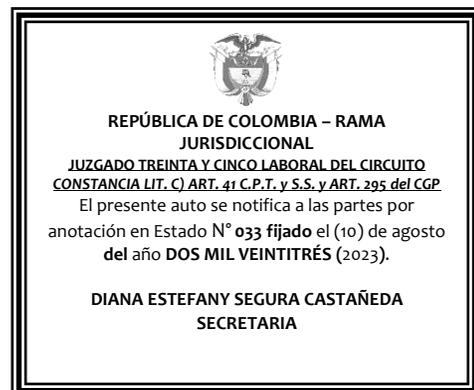
Permanezca el expediente en Secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c9915a758a026abf6d9a78fd4a39e89ab47b221e3019a2dda569c97c0e73d**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00181**, procedente del honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en atención a la medida de descongestión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, según Acuerdo PCSJA22-11978 del 29 de julio de 2022. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 30 de julio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la parte demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de Drummond LTD y a cargo de la parte actora la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 33 fijado el DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8fa27b59696f7acfaa51f79f54caca58c1c78f4711505f96c529c610af5913**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2019-00328**, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASÓ la decisión proferida el 30 de julio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, en sede de instancia, MODIFICÓ el numeral primero, ADICIONÓ y CONFIRMÓ los demás numerales de la sentencia proferida por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

A favor del demandante:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA a cargo de COLFONDOS \$1.000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$1.160.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN: \$00°° M/Cte

VALOR DE GASTOS PROCESALES: 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de:

- COLFONDOS la suma de un millón quinientos ochenta mil pesos (\$1.580.000)
- COLPENSIONES la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$580.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1f0b55e6542b4647104acd2ec57209fdb06b0f30cb8c022051c8b8d26a52a**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00446

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 23 de junio de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran solicitudes de entrega de títulos y ejecución. Sírvase Proveer.

Diana Estefany Segura Castañeda

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE a favor del señor CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ GARCÍA C.C 79.322.044, las órdenes de pago de los siguientes títulos:

- 400100008879381 de fecha 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de siete millones noventa y seis mil ciento sesenta y siete pesos (\$7.096.167) M/Cte
- 400100008889956 de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de tres millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$3.788.471) M/Cte.
- 400100008889957 de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de siete millones noventa y seis mil ciento sesenta y siete pesos (\$7.096.167) M/Cte.
- 400100008889959 de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte.
- 400100008889968 de fecha 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por un valor de ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta pesos (\$851.540) M/Cte.
- 400100008913973 de fecha 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/Cte.
- 400100008913976 de fecha 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) M/Cte.
- 400100008914016 de fecha 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) M/Cte.
- 400100008949719 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M/Cte.
- 400100008949720 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M/Cte
- 400100008949721 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) M/Cte
- 400100008949722 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000) M/Cte
- 400100008949723 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de tres millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta pesos (\$3.965.360) M/Cte
- 400100008949724 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil

- novecientos sesenta y tres pesos (\$3.754.963) M/Cte
- 400100008949725 de fecha 13 de julio de dos mil veintitrés (2023) por un valor de dos millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos (\$2.279.677) M/Cte

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días manifieste si desea continuar con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708fe1431a91b027572713d8975a1cc8332fe8177757eb4df9cbfc0629e3491a**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00077**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 30 de julio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo del Centro Nacional de Oncología S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/ Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/ Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/ Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo del Centro Nacional de Oncología S.A la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018e03368be9a9545ecee9af79d53babd3c60f2d1faf63a320f3e059c8e0584**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (14) de abril dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada si no fuera porque dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la demandada como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de esta.

No obstante lo anterior, en el expediente digital obran el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a la convocadas **ESTUDIO Y PROYECTOS DEL SOL SAS** y la sociedad **CSS CONSTRUCTORES S.A.**; integrantes del CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL S.A.S

Por lo anterior, **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fe683b102d9d12bedac69457132b18f3984b5370abb6c27bb671f1772a3a3a**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de junio de 2023, me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. **2020-00330**, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia de fecha 10 de mayo de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de la parte demandante
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$300.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: 00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada JAIME LEON GUTIERREZ y a cargo de la parte demandante, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a5d6753786155736d58885039a4d90da0a6ccf11179968fd81c84df28fedd**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2020-00442

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 23 de junio de dos mil veintitrés (2023), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sirvase Proveer.


DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af71944c528f2e9ca8c59182d774d69310978212cae52002caee432f5c5bfb50**

Documento generado en 09/08/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que regresó expediente con decisión emanada por el Tribunal Superior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el pasado veintidós (22) de marzo de los corrientes, regresó expediente con providencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante la cual confirmó auto proferido por esta Sede Judicial, calendado el pasado ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022), razón por la cual se **DISPONE OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior jerárquico en providencia del Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, **CÍTESE** a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98633db454c2edc2f64d043864af913b7ea8e7108e94555c44e6c2815035fb**

Documento generado en 09/08/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00289

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00288, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ALBA LUCÍA OSSA LÓPEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 09 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No aporpto poder.
3. La dirección de notificación de Protección no es correcta.
4. Los hechos 1, 5, 7 y 10 incluyen varias circunstancias fácticas.
5. El numeral 6 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ad5521d61bdcaf603eaabb987cffb031eeba9fb0f035e91b7e363c4214abc**

Documento generado en 08/08/2023 09:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>